

## **Comentarios PL procedimiento Alimentos.**

### **EXPOSICIONES COMISION**

#### **Todas Juntas.**

1. Medida cautelar.

Según su opinión, están de acuerdo el objetivo de acceder a fondos previsionales. Pero la misma debería estar regulada como medida cautelar en el art. 12 bis, más que una medida de apremio.

Una medida cautelar, es una medida provisoria, para resguardar los efectos de una sentencia, por eso, no cabría que fuera una cautelar los fondos previsionales ya que estos nunca los va a mover el alimentario.

2. Falta uniformidad procedimiento cobro ejecutivo.

Por esto apoyando la idea de un procedimiento especial de cobro, pero se postula que podría crear un procedimiento general antes, ya que solo hay una breve referencia procedimental. Esta tarea nos parece mayor, que puede retrasar la discusión.

Señala que el procedimiento debe tener medida cautelar, una vez decretada se oficie a bancos y otras instituciones.

3. Registro de prófugos.

En caso de no ser habido, proponen que, al deudor rebelde, debe quedar en el registro de prófugos, con orden de arresto. Lo que es un gran aporte.

#### **Asociación Magistradas (MACHI).**

Les parece un mecanismo eficaz para el cobro, que complementa las cautelares de retención del nuevo 12 bis. Pero creen que el 19 quater puede establecer un procedimiento de oficio, para lo cual faltan mecanismos de automatización.

Se dice que el procedimiento es engorroso, no se establecen plazos para indagar existencia de fondos, para lo cual se debe simplificar, para que una vez que oficie el tribunal, se retengan los fondos, siendo necesarias herramientas tecnológicas.

En caso de varios alimentantes, estiman que debe ser automático para todos, existencia de tres mensualidades o cinco discontinuas y se procede.

**Javiera Verdugo, profesora U. De Chile**

Falta un procedimiento de cumplimiento, ya que hay solo sanciones aisladas. Por eso, este procedimiento especial, beneficiaría sí que tiene mayor claridad. Establecer también qué recursos procesales caben sobre estas resoluciones,.

Es necesario conjugar esto con la creación del registro de deudores, ya que ambos tienen los mismos requisitos, no se sabe si es además o es complementario. Si lo persigo por este procedimiento ¿puedo llevarlo al registro de deudores?

Si hay más de un acreedor, puede ser beneficioso citar a audiencia para que todos concurran, ya que puede haber un desorden. Se debe aclarar la solidaridad, para las instituciones que no cumplan con la obligación de informar o retener. En reforma del 2021 se incluyó solidaridad en materia de retención.

Es indispensable, que las medidas, vayan de la mano con revisión a mejoras de dotación de tribunales en cumplimiento.

### **Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas.**

También recalcan la necesidad de actuar de oficio, donde gracias a la ley del registro nacional, están generando los sistemas informáticos y de alertas en caso de deudas de 3 continuas o 5 discontinuas, lo que permitirá una actuación oficiosa, si se otorgan los plazos necesarios.

Proponen que, acreditado los requisitos para iniciar este procedimiento, el tribunal oficie a las instituciones para ver si tiene fondos y que existen saldos se retengan mediante una cautelar.

Se propone centralizar la información, dejando como responsable al Mercado Financiero para recibir y canalizar la comunicación con Bancos, evitando con ello que sea tribunales quienes investiguen los correos, direcciones, para cada una de estas ordenes.

Recibida la información de las cuentas, el tribunal deberá ordenar el pago con estos fondos.

En cuanto a la existencia de varios alimentarios, el reparto entre estos no puede quedar supeditado a que se haya o no ejercido la solicitud, sino que solo deben cumplirse las condiciones para el reparto.

Afirman, la necesidad de contar con **recursos**, para reforzar la dotación de tribunales y capacitar personal especializado.

### **Comunidad Mujer.**

El pago de pensiones por vía de fondos previsionales puede dar lugar a fraudes, por ejemplo, simular acuerdos para poder sacar los fondos de las cuentas AFP.

Para el evento que fuese real, los hijos deben pagar alimentos a los padres, lo cual es mutar deuda por otra.

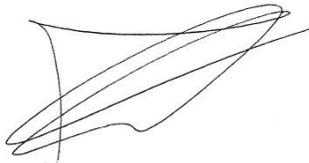
La propuesta es que el Estado sea un pagador subsidiario y principal persecutor por su posición privilegiada.

### **Resistencia Materna**

Se refieren a la necesidad que tribunales se haga cargo o el Estado, y no que descansa en los hombros de las mujeres la persecución de las deudas.

### **AJUNJI**

También observo la posibilidad de que el deudor distraiga los fondos, por lo cual debe establecerse que el tribunal de familia de oficio, liquidada la deuda, ordene la retención inmediata de fondos suficientes para el pago.

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping, fluid lines in black ink, located at the bottom left of the page.

## **INTERVENCION**

### **PRORROGA**

Señor Presidente:

La prórroga del Estado de excepción no es una situación fácil. El decidir la utilización de las Fuerzas Armadas para labores de control del orden público no es una medida que podamos estar de acuerdo fácilmente. El desplegar militares para estas funciones debe ser solo en situaciones excepcionalísimas, cuando exista merito suficiente al respecto.

En octubre del año pasado, el presidente Piñera decretó el Estado de emergencia para las provincias de Arauco, Bio Bio, Malleco y Cautín para enfrentar el crimen organizado, como señaló en su ocasión. Pero vimos que con esto el problema no fue solucionado, continuaron los episodios de violencia en la zona, y esto se debió a que el Estado de excepción no fue acompañado de propuestas suficientes que vayan a fortalecer

el dialogo en la región y buscar soluciones en conjunto. Es claro que la Paz que ofreció a través del Comando Jungla, nunca llegó.

Al contrario, el gobierno de Boric ya en marzo ha hecho gestos constantes con el pueblo mapuche, volviendo a retomar una agenda abandonada por el gobierno anterior que se limitó solo a hablar de seguridad, pero olvidando la palabra justicia.

Pero tuvimos que volver a decretar un Estado de emergencia, ya que el legado de inseguridad continuaba, sufriendo temores los camioneros que transitaban por las rutas de la zona, en que mucho de ellos son medianos empresarios, que han sufrido de ataques en los caminos. Vimos la lamentable muerte del trabajador Segundo Catril en el mes de mayo, como víctima de una emboscada cerca de Capitán Pastene. Esta situación no puede seguir ocurriendo.

Por eso creemos que, bajo la situación actual, la prórroga se hace necesaria. El gobierno ha hablado del despliegue de 1300 efectivos de FFAA, con 24 mil controles preventivos, lo que ha incidido en la reducción de eventos delictivos en la zona como ha explicado el gobierno. Delitos que en parte son delitos comunes, como el robo de madera o narcotráfico, respecto de los cuales no podemos confundir con los ligados a conflictos territoriales.

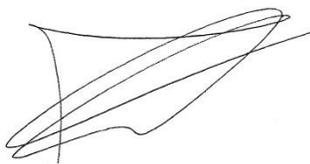
Pero no podemos normalizar el uso de fuerzas armadas en tareas de orden público, por eso espero que la violencia vaya decantando a medida que avanzamos hacia un nuevo trato y acuerdo con la Araucanía y los pueblos originarios, con su reconocimiento, autonomía, aislando a quienes insisten en la violencia y no creen en el camino del dialogo.

El gobierno ha entendido esto, y anuncio el Plan Buen vivir, que contempla 400 proyectos de inversión, una coordinación interministerial. Una gran señal fue dispuesta la

semana pasada, ante el anuncio de devolución de 172 hectáreas a la familia mapuche José María Saavedra, en que el gobierno ha doblado el presupuesto para la restitución de tierras.

Pero esto no es suficiente, debemos volver a discutir el proyecto de ley que crea el Consejo de Pueblos indígenas y el Ministerio de Pueblos originarios, proyectos que fueron guardados por el gobierno anterior. Se hace más que necesario, tener una institucionalidad que se haga cargo de terminar con el discurso de asimilar a la Araucanía solo a la violencia.

Votaré a favor, por los ciudadanos de la Araucanía, por su seguridad, pero debemos darle urgencia a tomar otras decisiones que nos permita instalar el diálogo en la zona.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, abstract shape.



## **PROYECTO DE LEY QUE OTORGA ESCAÑOS RESERVADOS A PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD**

Según la Encuesta Nacional de Discapacidad de Chile, casi 3 millones de personas presentan algún tipo de discapacidad en nuestro país, lo que alcanza en definitiva a casi al 16% de la población.

Las personas en situación de discapacidad han tenido problemas de integración en las decisiones del país, sobre todo a nivel político. Esto sucede por las limitantes que trae aparejada una campaña para acceder a un cargo por ejemplo de elección popular su financiamiento y posterior ejercicio, para que este sea en igualdad de oportunidades y condiciones, lo que significa que estamos al debe a este respecto.

La Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad fue ratificada por nuestro país el año 2008. Su artículo 5° establece el igual reconocimiento ante la ley y la capacidad jurídica de todas las personas. También, la Convención establece obligaciones estatales para integrarlos en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida, reconociendo su capacidad jurídica en ese sentido. (ART. 12). Así también, el artículo 29 establece la obligación de garantizar los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos, en el siguiente sentido:

*“Artículo 29: Participación en la vida política y pública Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:*

*a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:*

*i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;*

*ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;*

*iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;*

*b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:*

*i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;*

*ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.”*

El **principio de no discriminación** abarca, por lo tanto, el compromiso de no participar en acciones u omisiones discriminatorias y de tomar medidas para contrarrestar formas de discriminación indirectas. Los Estados deben asegurarse de abordar los problemas de discriminación, independientemente si esta se produce solo entre individuos o de una manera más sistémica.

En derecho comparado, no existe una suficiente recopilación de datos y estadísticas de leyes que han promovido la integración política de personas en situación de discapacidad. Solo tenemos constancia de un estudio temático de Naciones Unidas sobre participación política, la cual indica que Burkina Faso reserva cupos para asegurar la presentación de personas en situación de discapacidad en los órganos

legislativos, ejecutivo y judicial, mientras que el Estado de México ha estudiado una reforma para que los partidos establezcan una cuota.

En Europa, un estudio de 2014 estableció la cantidad de parlamentarios en situación de discapacidad en este continente, que son 7 en Croacia, 3 Polonia, 3 Reino Unido y 1 un Portugal.

El Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad ha relevado la preocupación de falta de participación en política de las personas con discapacidad, recomendando un mecanismo de consulta permanente.

Para cumplir con el mandato internacional, han existido diversas iniciativas legales para asegurar la integración política de las personas en situación de discapacidad. Es así como hemos presentado proyectos de ley como el Boletín N° 12.816-08, que elimina la suspensión del derecho a sufragio a las personas declaradas interdictos por demencia, el cual instaba a terminar con esta discriminación existente en la Constitución actual que marginaba a personas en situación de discapacidad intelectual de su ejercicio de derechos políticos.

Durante la discusión de la conformación de la Convención Constitucional, se presentó una reforma constitucional que pretendía facilitar la participación de personas con discapacidad, el cual termino estableciendo una cuota de entrada de 5% de candidatos y candidatas con discapacidad por partido político.

Esto, si bien permitió visibilizar la exclusión de este sector con 44 candidaturas a nivel nacional, solo una candidata fue electa como convencional de todas las presentadas. Esto demuestra la incapacidad que tuvo la cuota de entrada para terminar con la exclusión, por lo cual se ha recomendado la existencia de un mecanismo de “escaños reservados” para personas en situación de discapacidad<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Cisternas Reyes, Maria Soledad “Las personas con discapacidad en el proceso electoral de convencionales constituyentes en Chile: Las lecciones aprendidas” En <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/download/65067/69277/>

Cabe señalar que, dentro del borrador de Nueva Constitución, se establece en su articulado un mandato para asegurar la participación de las personas en situación de discapacidad:

**“4.- Artículo 3° bis.-** La ley deberá establecer las medidas afirmativas necesarias para garantizar la participación y representación política de las personas en situación de discapacidad.”

Esto refleja la importancia que se ha dado a este tema, por lo cual debemos desde ya plantear reformas con el objeto de remover estas barreras. Si bien la acción positiva del 5% en convencionales ha sido una señal, es insuficiente. Por esto, proponemos la modificando de la ley N° 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios, creando dos escaños reservados para personas en situación de discapacidad en la Cámara de Diputados y Diputadas, y la Ley N° y de un consejero o consejera regional en cada región, por las próximas tres elecciones.

Por esto, proponemos el siguiente

## **PROYECTO DE LEY**

### **ARTICULO PRIMERO**

Agréguese al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, un nuevo artículo 189 bis.-

Artículo 189 bis. - Con el objeto de asegurar la representación y participación de las personas en situación de discapacidad, habrá cinco escaños reservados en la Cámara de Diputados y Diputadas.

La elección se realizará a nivel nacional. Quienes quieran ser candidatos deberán contar con la calificación y certificaciones señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, a la fecha de presentación de sus candidaturas.

Asimismo, podrá acreditarse la discapacidad a través de la calidad de asignatario de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, a la fecha de presentación

de candidaturas, conforme a los registros disponibles en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Seguridad Social.

Podrán ser electores de estos escaños reservados, quienes presenten las calificaciones establecidas en los incisos anteriores. Los electores podrán votar indistintamente entre candidatos a diputados de sus distritos o por los escaños reservados que regula esta disposición.

Serán electos, las cinco candidaturas más votadas a nivel nacional.

## ARTICULO SEGUNDO

Para modificar el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional.

1. Agréguese en el inciso del artículo 29, luego del punto aparte, la siguiente frase: “Además, de un consejero en situación de discapacidad en cada consejo regional.”
2. Agréguese un nuevo párrafo 2° bis en el capítulo VI, incorporando un nuevo artículo 93 bis del siguiente tenor.

“Párrafo 2° bis De los Consejeros Regionales en situación de discapacidad:

**“Artículo 93 bis.** Con el objeto de asegurar la representación y participación de las personas en situación de discapacidad, según lo establecido en el artículo 29 de esta ley, habrá un escaño reservado en cada Consejo Regional.

Estos candidatos a consejeros regionales deberán contar con la calificación y certificaciones señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, a la fecha de presentación de sus candidaturas. Dicha información deberá ser actualizada hasta la fecha de presentación de las candidaturas.

Asimismo, podrá acreditarse la discapacidad a través de la calidad de asignatario de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, a la

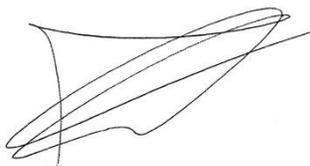
fecha de presentación de candidaturas, conforme a los registros disponibles en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Seguridad Social.

Podrán ser electores de estos escaños reservados, quienes certifiquen las calificaciones de acuerdo a los incisos anteriores. Los electores podrán votar indistintamente entre candidatos a consejeros regionales de sus circunscripciones o por el escaño reservado en su región.

Será electa la candidatura más votada de este escaño reservado en cada región.

#### ARTICULO TRANSITORIO

Las disposiciones de esta ley sólo serán aplicables a los procesos electorales de consejeros regionales de los años 2024, 2028 y 2032 y a los procesos electorales de elecciones de diputados y diputadas de los años 2025, 2029 y 2033.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form an abstract, elongated shape.

## APREMIOS

3. Ordenará que retenga los montos adeudados con los fondos que el alimentante tenga en sus cuentas bancarias u otros instrumentos financieros o de inversión, que el alimentante señale.

Artículo 19 quáter.- Procedimiento Especial para el Cobro de deudas de pensiones de alimentos. Si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria **de las personas señaladas en el artículo 321 del Código Civil (ejecutivo)**, a la alimentaria o al alimentario se le adeudare total o parcialmente al menos tres mensualidades consecutivas **o discontinuas** de pensiones de alimentos ~~o cinco discontinuas~~, **se podrá solicitar al tribunal competente**, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de esta ley<sup>1</sup>, que ordene el pago de tal deuda con los fondos que el alimentante tenga en sus cuentas bancarias u otros instrumentos de inversión.

**“En caso de que el deudor sea inscrito en el registro establecido en el artículo 21, el tribunal deberá actuar de oficio, según este procedimiento.”.** (Allende, Carvajal, Provoste)

**Dentro del plazo de 3 días presentada (ejec) la solicitud por el alimentario o la alimentaria, el tribunal deberá iniciar un procedimiento de investigación del patrimonio activo del deudor, para lo cual,** deberá revisar en los sistemas de interconexión que el tribunal mantiene con la Comisión para el Mercado Financiero, el Servicio de Impuestos Internos y otros servicios del Estado que estime **pertinente y que aporten antecedentes útiles (eje )**, las cuentas bancarias y/o los instrumentos de inversión que el alimentante mantenga en las instituciones bancarias y financieras. En caso de encontrar cuentas bancarias y/o instrumentos de inversión a nombre del alimentante, **el tribunal** tendrá un plazo de **48 horas 5 días hábiles**, desde que se efectuó la solicitud, **para dictar una resolución por medio de la cual se ordena oficial**, a dichas instituciones bancarias y/o financieras **a fin de que** informen dentro de un plazo de 10 días hábiles los saldos, movimientos y toda la información que se considere relevante para el pago efectivo de la deuda de alimentos. Una vez recibidos dichos oficios, el tribunal tendrá **un plazo de 3 días hábiles para** dictar la resolución que ordena el pago de la deuda liquidada con **dichos fondos**.

**“Con el objeto de cautelar los derechos derivados de la pensión de alimentos, la resolución que oficia a las instituciones bancarias y/o financieras, también deberá decretar una medida cautelar de retención de los fondos del deudor en las cuentas bancarias u otros instrumentos de inversión cuándo aquellos sean habidos, hasta un monto equivalente al total de la deuda actualmente exigible, el que deberá ser expresado en la resolución. Esta medida surtirá efectos desde la notificación de la resolución a la respectiva entidad bancaria o financiera y antes de notificarse a la persona en contra de quien se dicte. Para estos efectos, el Tribunal ordenará que la respectiva resolución sea primero notificada a la institución en que se encuentran los fondos e inmediatamente**

---

después a la persona en contra de quien se dictó. La entidad, tan pronto fuera notificada de la resolución, deberá comunicarla al titular de los fondos a través de los medios que establece el inciso segundo del artículo 12 bis de esta ley. Si se hubiere procedido a retener una suma que excede el total de la deuda, el alimentante podrá requerir la reducción de la retención. En dicho caso, para efectos de determinar sobre qué fondos ha de mantenerse la retención, se preferirá, en primer lugar, los dineros depositados en cuentas bancarias, y en lo que faltare, aquellos instrumentos de inversión cuya liquidación resulte más sencilla o expedita.”.

~~En cualquiera de los casos antes expuestos~~ (PN), la resolución que ordena el pago de la deuda siempre deberá individualizar las cuentas bancarias, instrumentos ~~de inversión y/o la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante~~, según sea el caso, que se utilizarán para el pago total de la deuda, el monto específico y porcentaje de la deuda que se ordena pagar respecto de cada una de ellas y la individualización de la cuenta bancaria en que se debe realizar el pago.

Notificada la resolución señalada en el inciso anterior, la respectiva institución tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar la transferencia ordenada por el tribunal, bajo sanción de que, en caso de no hacerlo, ~~“se le condene a ser solidariamente responsable del pago de la obligación alimenticia, en los términos establecidos en el artículo 18 de esta ley”.~~

~~Una vez presentada la solicitud regulada en este artículo, el tribunal revisará, por medio del sistema de interconexión, si existen otros alimentarios y/o alimentarias respecto del mismo alimentante, y en el evento de que ello así ocurra, la solicitud de pago indicada en el inciso primero de este artículo será conocida conjuntamente y en un solo proceso por el tribunal competente que conozca de la causa vigente más antigua, el que deberá prorratar el monto de cada deuda alimentaria que se pagará con los fondos habidos del alimentante para efectos del pago, deberá prorratar los fondos habidos del alimentante entre cada una de las deudas”.~~ A las alimentarias y/o alimentarios que no son solicitantes, se le efectuará el pago prorrateado por medio del presente procedimiento si, al menos, tienen una mensualidad de alimentos adeudada por parte del alimentante, no siéndoles exigible el requisito de tener tres mensualidades consecutivas de pensiones de alimentos o cinco discontinuas. ~~“Además de las menciones señaladas en el inciso quinto de esta norma, la resolución que el tribunal dicte en el caso tratado en este inciso deberá consignar el monto y porcentaje de los fondos habidos con que se pagará cada una de las deudas.”.~~

En caso de que durante el procedimiento se haya dictado la medida cautelar de retención de fondos dispuesta en el artículo 12 bis<sup>2</sup> de esta ley y que los fondos retenidos sean suficientes para el pago de la deuda de alimentos, el tribunal procederá ~~directamente a ordenar el pago con estos fondos, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo de este artículo a dictar la resolución que ordena el pago de la deuda liquidada con dichos fondos”.~~ En caso de que los fondos retenidos

sean insuficientes para el pago íntegro de la deuda, ~~las actuaciones dispuestas en los incisos segundo y tercero de este artículo sólo tendrán por objeto buscar los fondos suficientes para pagar el saldo de la deuda.~~ ". ". **el tribunal procederá a dictar la resolución que ordena su pago parcial con dichos fondos y, además, con el objeto de buscar fondos suficientes para pagar el saldo de la deuda liquidada, realizará las actuaciones de investigación del patrimonio del deudor dispuestas en los incisos segundo y cuarto de este artículo y procederá a dictar la resolución que ordena la retención y el pago del saldo de la deuda liquidada con dichos fondos**".

Artículo 19 quinquies.- Extraordinariamente, en el caso que el alimentante no mantenga fondos en cuentas bancarias o instrumentos de inversión, o que éstos sean insuficientes para el pago total de la deuda, el tribunal tomará conocimiento, por vía de interconexión con la institución administradora de fondos de pensiones en la que se encuentra afiliado el alimentante, de los saldos que éste mantiene en su cuenta de capitalización individual obligatoria, mandatando a través de oficio a dicha entidad, la prohibición de que el deudor cambie de institución de administración de fondos de pensiones. La obtención de la información señalada en este inciso y la dictación de la resolución que ordena el pago de la deuda liquidada se realizará dentro de un plazo de 3 días hábiles de recibidos los oficios indicados en el inciso precedente en caso de que procedan, o de 5 días hábiles de recibida la solicitud en caso de que no se hayan dictado dichos oficios.

La resolución que ordena el pago de la deuda deberá individualizar la cuenta de cotización obligatoria del afiliado al sistema privado de pensiones regido por el Decreto Ley N°3.500, de 1980, que se utilizará para el pago total de la deuda, el monto específico y porcentaje de la deuda que se ordena pagar respecto de aquella y la individualización de la cuenta bancaria en que se debe realizar el pago. **El valor cuota del fondo de capitalización obligatoria, corresponderá al día en que la administradora previsional sea notificada de la resolución que ordena el pago de la deuda. En todo caso, los recursos destinados al pago de deudas de pensiones alimenticias no podrán exceder del 70% de los recursos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante.**".

Con todo, si el alimentante se encuentra percibiendo una pensión por vejez o invalidez de conformidad con el decreto ley N° 3.500, de 1980, no podrán pagarse las deudas de pensiones de alimentos con los recursos de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, si los hubiere.

".

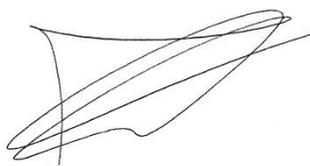
Artículo 19 sexies.- ~~En cualquiera de los casos antes expuestos~~ (PN), La resolución que ordene el pago de la deuda siempre deberá individualizar las cuentas bancarias, instrumentos **de inversión y/o la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante**, según sea el caso, que se utilizarán para el pago total de la deuda, el monto específico y porcentaje de la deuda que se ordena pagar respecto de cada una de ellas y la individualización de la cuenta bancaria en que se debe realizar el pago.

Notificada la resolución señalada en el inciso anterior, la respectiva institución tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar la transferencia ordenada por el tribunal, bajo sanción de que, en caso de no hacerlo, “**se le condene a ser solidariamente responsable del pago de la obligación alimenticia, en los términos establecidos en el artículo 18 de esta ley**”.

**Una vez presentada la solicitud regulada en este artículo, el tribunal revisará, por medio del sistema de interconexión, si existen otros alimentarios y/o alimentarias respecto del mismo alimentante, y en el evento de que ello así ocurra, la solicitud de pago indicada en el inciso primero de este artículo será conocida conjuntamente y en un solo proceso por el tribunal competente que conozca de la causa vigente más antigua, el que deberá prorratar el monto de cada deuda alimentaria que se pagará con los fondos habidos del alimentante para efectos del pago, deberá prorratar los fondos habidos del alimentante entre cada una de las deudas**”. A las alimentarias y/o alimentarios que no son solicitantes, se le efectuará el pago prorrateado por medio del presente procedimiento si, al menos, tienen una mensualidad de alimentos adeudada por parte del alimentante, ~~no siéndoles exigible el requisito de tener tres mensualidades consecutivas de pensiones de alimentos o cinco discontinuas.~~ “**Además de las menciones señaladas en el inciso quinto de esta norma, la resolución que el tribunal dicte en el caso tratado en este inciso deberá consignar el monto y porcentaje de los fondos habidos con que se pagará cada una de las deudas.**”.

**“En caso de que con este procedimiento se salde el total de la deuda y el alimentante se encuentre inscrito en el registro, la mantención del mismo podrá ser revocada a petición de este.”**

En contra de las resoluciones señaladas en este párrafo no procederá recurso alguno.”.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

## INTRODUCCION COMISION SEGURIDAD

Señor Presidente:

Queremos aprovechar esta sesión especial para poder hablar la situación que sucede en Valparaíso. Hace un mes tuvimos una sesión en la Comisión de Seguridad Pública para analizar el estado de la delincuencia en la región. Acá, está pasando algo similar a lo que ocurre que a nivel nacional. Si bien, ha disminuido la cantidad de delitos, la gravedad de estos es lo que nos preocupa. Se han incrementado la cantidad de homicidios, balaceras, y han aparecido secuestros, algo que anteriormente no teníamos mayores antecedentes. Además, tenemos la preocupación de la expansión del Crimen organizado, ya que algunos cerros han sido tomado por pandillas vinculadas al narcotráfico. Junto a esto, hemos sabido de la presencia de delincuentes vinculados al tren de Aragua en Quilpue y Viña del Mar, una organización que ha

extendido sus redes por Sudamérica vinculado al narco, a la trata de personas y migrantes, entre otros graves delitos.

En las comunas de la región ha habido episodios que nos han conmocionado. Uno de los casos más dolorosos fue el robo con homicidio que sufrió un vecino quien fuera asesinado en el plan del puerto, por diversas puñaladas al defender a su hijo de un robo de celular en un microbús. Tenemos también, la presencia de diversas balaceras que se han dado en distintas partes, como pasó en la Plaza Aníbal Pinto, o en el sector forestal de Viña del Mar. Algunos, han afectado a niños, lo que más duele. Por último, está el caso del colectivero secuestrado en Viña del Mar en enero, que aún no se puede ubicar luego de 160 días.

En cifras, el robo de vehículos ha aumentado en 124% en el primer trimestre en comparación al anterior; los robos con intimidación subieron un 85% y el robo por sorpresa un 22%.

La pasada semana se conformó el Consejo Regional de Seguridad pública, contando con varios representantes de municipios e instituciones.

En la región ya se han anunciado algunas medidas, como la redistribución de personal de Carabineros, donde ya vimos el reforzamiento de la comuna de Valparaíso con 100 funcionarios con presencia las calles, pero entendemos que este plan ya finalizó, por lo cual oficiamos hace un par de semanas para revertir esto. Según expuso el subsecretario de Prevención, Eduardo Vergara, afirmó que habrá un reforzamiento a través de personal de control de orden público. Así también, la delegada explico que se han redistribuido en la comuna de Valparaíso a 60 carabuneros.

Creo que este momento es relevante para abordar la agenda legislativa que debemos impulsar. Nosotros queremos mayor descentralización y especialización en materia de seguridad. Para eso creo que es relevante darle prioridad al Ministerio de

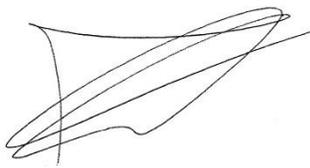
Seguridad, y que tengamos una autoridad a cargo de la materia, junto con su un correlato de esta entidad en cada región del país.

Asimismo, debemos buscar revalorizar los consejos de seguridad pública. A nivel regional, incorporando a la sociedad civil que está ausente. Mientras que, a nivel comunal, debemos reforzar el rol vinculante que deben tener los consejos comunales, para que tengan una real incidencia en la decisión en la materia.

Otro tema que nos preocupa es ver la forma de combatir la utilización de armas de fuego en la comisión de delitos. Hace solo dos meses, se descubrió cerca del Paso los Libertadores, un camión que traía un cargamento de 11 armas, 17 cargadores y más de dos mil municiones con dirección a Chile. Debemos evaluar qué medidas legislativas y administrativas podemos tomar para revertir esto, ya que el Presidente se ha

esforzado en anunciar una política rigurosa de control de armas.

Por último, es relevante que establezcamos y fortalezcamos la persecución del crimen organizado, dándole mayores herramientas de investigación a fiscalía a través de medidas intrusivas, junto con fortalecer el sistema de inteligencia con el objeto de desarticular. Aún estamos a tiempo, pero se necesitan medidas de urgencia al respecto.

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping, fluid lines in black ink, located at the bottom left of the page.